



RESOLUCIÓN.

- Guadalajara, Jalisco, 31 treinta y uno de octubre del 2019, dos mil diecinueve.-

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo número 017/2015-O instaurado en contra de la ex servidora pública quien se desempeñó como Policía Investigador B, adscrita a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía Estatal, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente en el momento de la omisión. -----

RESULTANDO:

--- PRIMERO.- Mediante memorándum 918/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 de agosto de 2015, el Maestro Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, hizo del conocimiento a la Lic. Martha Patricia Armenta de León, ex Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la ex servidora pública al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 27 de septiembre de 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Investigador B, adscrito a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, actualmente Fiscalía Estatal. -----

--- SEGUNDO.- Con acuerdo del 27 de noviembre de 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- Copias certificadas de: -----

--- 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la a partir del 19 diecinueve de noviembre de 2014, dos mil catorce, al cargo de Policía Investigador B, en la Fiscalía General del Estado de Jalisco. --

--- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2015, ordenó registrarlo con el número 017/2015-O, concediéndole a el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando



legalmente notificada el día 15 de marzo de 2016, la cual no presentó su informe de contestación dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó, ni aportó ningún medio de prueba. -----

--- **TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del 2019 dos mil diecinueve, me avoqué al conocimiento del presente asunto, asimismo, con acuerdo de fecha 12 doce de agosto del mismo año, se tuvo por recibido el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1764/2016, suscrito por el Licenciado José Salvador López Jiménez, ex Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, actualmente Fiscalía Estatal, mediante el cual remite copia certificada del nombramiento de la ex servidora pública así como, informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y el sueldo de la encausada; de igual manera, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como, expresión de alegatos, el día 26 de septiembre de 2019. -----

--- **CUARTO.**- El día 26 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no acudió la encausada, , teniéndosele por perdido su derecho a expresar alegatos, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **I.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII, 48 y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 65, 67 fracción II, 68, 71, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del año 2017, dos mil diecisiete, así como los Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

--- **II.**- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública quien se desempeñó como Policía Investigador B, adscrita a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía Estatal, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la Ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----



Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III.- *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

Artículo 98. *En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- Asimismo, una vez que se revisó el sistema WEBDESIPA, se verifica que la encausada, presentó de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 22 de abril del año 2016, bajo folio 201604729; sin que lo anterior la exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 19 de diciembre del 2014, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley. -----

--- III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la [redacted], a partir del 19 de noviembre de 2014, al cargo de Policía Investigador B, adscrita a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía Estatal. -----*

--- Documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- Así las cosas, se advierte que la antes referida, dio cumplimiento a la citada obligación de manera extemporánea, esto es, el día 22 de abril del 2016, bajo número de folio 201604729, sin embargo con la omisión quebrantó la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades



de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco *vigente hasta el 26 de septiembre 2017*, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, término antes señalado que le feneció el día 19 de diciembre del 2014. -----

--- Luego entonces, al quedar plenamente demostrada la conducta irregular de la _____, la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre del 2017, al no presentar en tiempo y forma su declaración final de situación patrimonial; por lo que esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra de la referida, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley, como lo es: -----

I.- La gravedad de la falta; que en concepto de quien resuelve, está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

--- **II.- Las Condiciones Socioeconómicas de la Servidora Pública;** resulta innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas de la encausada, en virtud de ser irrelevantes para la determinación de la sanción a imponer, dado que no existió daño patrimonial en el presente asunto o beneficio obtenido. -----

--- **III.- El nivel Jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de la infractora;** en cuanto a este elemento debe considerarse que la _____, al momento en que ocurrió la omisión tenía el nivel de Policía Investigador B, como se advierte de las copias certificadas remitidas por la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía Estatal, además se advierte que ingresó a laborar el 16 de agosto de 2010, por lo que, al momento en que ocurrió la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, contaba con una antigüedad de 4 años aproximadamente, lo cual permite sostener que debió de ocuparse por conocer de las obligaciones que como servidora pública tiene, a fin de evitar este tipo de incumplimiento. Por cuanto, a los antecedentes disciplinarios de la ex servidora pública, una vez que se revisó el Sistema para el Registro de Sanciones e Inhabilitaciones, no se encontró registrada sanción alguna. -----

--- **IV.- Los medios de ejecución del hecho;** dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

--- **V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** que no existe reincidencia por parte de la hoy encausada en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, dentro de los términos señalados en la Ley de la Materia. -----



--- VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; en relación a este punto no existen pruebas que revelen que la encausada haya obtenido algún beneficio o causado algún daño o perjuicio con motivo de la falta administrativa cometida, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto lo exima de responsabilidad. -----

--- Por lo que, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra de la _____, quien se desempeñó como Policía Investigador B, adscrita a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía Estatal, la sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre del 2017, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando a la Titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía Estatal.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 7 fracción VIII, 48 y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 65, 67 fracción II, 68, 71, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; así como, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS.

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los considerandos II y III, de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la _____, quien se desempeñó como Policía Investigador B, adscrito a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía Estatal, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Estatal.-----

TERCERO.- Una vez notificado, gírese el correspondiente memorándum a la Encargada del Registro Estatal de las Inhabilitaciones y del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.



Exp. 017/2015-O.

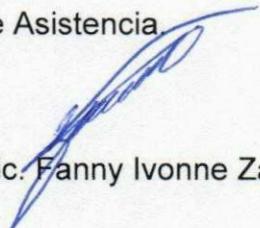
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

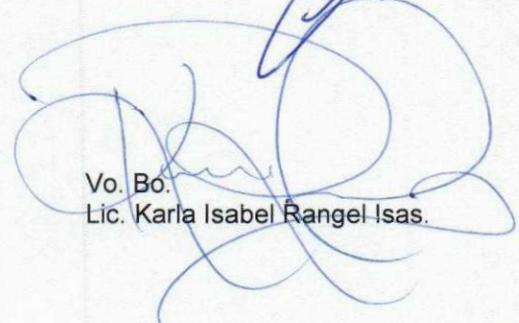
--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia


Lic. Naill López González.


Lic. Fanny Ivonne Zamudio Valencia.


Vo. Bo.
Lic. Karla Isabel Rangel Isas.

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco."